

Francisco  
concordado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Regidores reciban los Anuncios del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que se lleve un ejemplar en el sitio de cumplimiento, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Los Redactores solicitarán de consueo los Boletines correspondientes oportunamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, o los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen de la forma de libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la suma de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anuncio de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Jueces municipales, sin distinción, día por día al año. El mismo precio, reduciéndose a la mitad de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantita, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 24 de marzo de 1921).

#### Gobierno civil de la provincia

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### CIRCULAR

Noticiaro este Gobierno civil que en varias de las paredes de sementales de propiedad particular, establecidas en esta provincia, se dejan sin cumplimentar las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 12 del Reglamento de 24 de febrero de 1915, a que han de ajustarse las paredes de sementales de propiedad particular, en la provincia de León, y asimismo el art. 121 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, el no exigir a los ganaderos dueños de las hembras que son abastecidas en las citadas paredes de sementales, la certificación sanitaria que acredite el buen estado sanitario de la hembra en cuestión, y al no llevar para cada uno de los sementales que constituyen la pared, el libro talonario correspondiente y conforme al modelo que acompaña al referido Reglamento de 24 de febrero de 1915, con lo que además de infringir preceptos reglamentarios, y por ello incurrir en penalidad los dueños de dichos esta-

blecimientos-paradas, se favorece la posible transmisión de enfermedades infecto-contagiosas, por cuyo hecho es aún mayor la responsabilidad.

Resultando que no hay Profesor Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con residencia habitual en cada una de las localidades en que en esta provincia hay establecidas una o más paredes de sementales de propiedad particular, por lo cual no es posible llevar a efecto el reconocimiento de las hembras en el mismo momento de la cubrición; y

Considerando que es de absoluta necesidad que tanto los sementales que constituyen cada una de las paredes, como las hembras que concurren a dichos establecimientos, gocen de un perfecto estado sanitario, y que en cada momento pueda comprobarse con la mayor facilidad el origen probable de las enfermedades infecto-contagiosas que puedan desarrollarse entre los sementales de una parada o entre las hembras que en la misma han sido abastecidas, he dispuesto:

1.º Que en todas las paredes de sementales de propiedad particular establecidas en esta provincia, y cuyo funcionamiento ha sido autorizado, se lleve para cada uno de los sementales, y sin disculpa de ningún género, el correspondiente libro talonario a que se refiere el art. 12 del Reglamento de 24 de febrero de 1915, y de conformidad con el modelo que acompaña al citado Reglamento.

2.º Que asimismo, en todas las paredes de sementales de propiedad particular, autorizadas, no se admita a la cubrición más que aquellas hembras cuyos dueños o conductores vayan provistos de las certificaciones sanitarias a que se refiere el artículo 7.º del antes mencionado Reglamento, por las que ha de acre-

ditarse el buen estado sanitario de las hembras, y cuyas certificaciones quedarán archivadas en la casa-parada, a disposición de las Autoridades administrativas o sanitarias que las reclamen para su revisión.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos en que haya establecidas paredes de sementales de propiedad particular, ejercerán sobre las mismas la mayor vigilancia posible, con el fin de comprobar el estado sanitario de los sementales, los cuidados de orden higiénico de los locales y de que no sea cubierta ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario, dando inmediata cuenta a la Inspección provincial de las enfermedades o deficiencias que observen.

4.º Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en sus respectivos términos municipales no se abran al servicio público más que aquellas paredes de sementales de propiedad particular cuyo funcionamiento haya sido autorizado por este Gobierno civil en el año actual.

Asimismo, al recibir este BOLETÍN OFICIAL, los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que hay establecidas paredes de sementales de propiedad particular, cuidarán de que el contenido de esta circular sea conocido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y por los dueños de las paredes, para que si infringen las disposiciones en ella contenidas, no puedan alegar ignorancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; esperando que tanto los Sres. Alcaldes como los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias,

así como los dueños de paredes de sementales de propiedad particular, cumplimentarán fielmente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, serán castigados con multa de 200 pesetas, y con la que deude ahora quedan condenados.

León 21 de marzo de 1921.

El Gobernador.  
Eduardo Rosón.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE ENERO DE 1921

Presidencia del Sr. Ferrnites

Abierta la sesión a las doce y media, con asistencia de los Sres. Corral, Rodríguez Garrido, Alonso, Arias, Crespo Carro, Crespo Sobrecueva, Guillón, Hurtado, Luengo, Mollada y Zaera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leída una instancia de la junta administrativa de Compedal pidiendo autorización para litigar, pasó a la Comisión de Gobierno y Administración, para dictamen.

Leídas varias inasuncias solicitando una plaza vacante en la Sección de Cuentas del Gobierno civil, y después de una pregunta del señor Mollada, éste retiró su firma del dictamen para estudio, por lo que quedó éste retirado.

Fué tomada en consideración una proposición de los Sres. Hurtado, Crespo Carro y Zaera, referente a reorganización de empleados provinciales, pasando a figurar, a petición del último de dichos señores, en la

##### Orden del día

Dada lectura de la anterior proposición, por la que se accede a la súplica de los empleados provinciales que solicitan mejoras en sus sueldos, y teniendo en cuenta que éstos

son modestos y que se hizo necesario hacer una modificación en la plantilla, se abrió discusión, haciéndose varias consideraciones los Sres. Arias, Mollada, Crespo (don Ramón) y Hurtado, que defendió dicha proposición.

Señen del salón los Sres. Mollada y Rodríguez Garrido, y entre el señor Argüello.

Después de intervenir en la discusión este señor, fué aprobada en votación ordinaria la proposición de referencia, con el voto en contra del Sr. Argüello.

Vacante una plaza de Auxiliar de la Diputación, se suspendió la sesión para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados, y reanudada que fué con asistencia de los Sres. Corral, Alonso, Argüello, Arias, Crespo Carro, Crespo Sobrecueva, Guillón, Hurtado y Zera. bajo la Presidencia del Sr. Fernández, fué designado para el cargo vacante, en votación secreta, por papeletas y nueva votos, D. Anselmo Fernández, obteniendo un voto D. Anselmo Morán, resultando una papeleta en blanco, acordando que hasta nuevo presupuesto cobre sus haberes con cargo al crédito de la suprimida plaza de Ugier de Salas, que existe en el presupuesto actual.

En votación ordinaria, y en vista del estado por que atraviesa la Caja provincial, se acordó, lamentándolo la Corporación, no conceder moratorias para el pago del Contingente, a los Ayuntamientos de Barjas, Villafraanca del Bierzo y Galleguillos.

Después de aprobado un dictamen concediendo cien pesetas de aumento anual para satisfacer la renta de la habitación del Maestro de la cárcel, se leyó una proposición de los Sres. Guillón, Arias y Pallarés, aceptada por la Comisión de Hacienda, por la que se propone:

1.º Recabar, en unión de los Ayuntamientos de la provincia, autorización para imponer un arbitrio sobre el carbón extraído en las minas de la provincia.

2.º Igualar otro arbitrio medido sobre los saltos de agua de la misma.

3.º Que conseguido un aumento de ingresos por este concepto, se elimine ya sin demora, en la proporción posible, el Contingente provincial; y

4.º Que la Mesa, con la Comisión provincial, desarrolle estos acuerdos.

Esta proposición fué aprobada en votación ordinaria.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de presupuesto para 1921 a 22, al que se acompaña un voto particular del Sr. Sáenz de Miera para que se arbitren recursos con el fin de no recargar el Contingente, manifestó la

Presidencia que, puesto que acababa de aprobarse un dictamen en este sentido, se abrió discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto.

El Sr. Argüello se opuso a la totalidad, por no ser momento de aumentar al Contingente, ya que estaban tiempos tributarios en la provincia, pudiéndose crear arbitrios, suprimiendo los gastos que deban ser cuenta de Estado, que son la mayor carga de dicho presupuesto, esperando también, ya que se inicia la baja en los artículos de consumo, que se haga alguna economía en los suministros a los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Hurrako manifestó que si formar el presupuesto del Hospicio de León, se tuvo ya en cuenta la inclusión de la baja a que alude el Sr. Argüello, pero no hay que olvidar el aumento de población de dicho Hospicio, debido, sin duda, a poco salario de las nodrizas externas, que es causa de que no vayan criadoras a sacar niños, por lo que no se puede iniciar toda la economía que deseara.

Después de hacer idénticas manifestaciones el Sr. Guillón respecto al Hospicio de Astorga, se leyeron las cifras de la totalidad del Indecido presupuesto, que asciende en ingresos y gastos, a 1.274.828,91 pesetas, siendo aprobado por los once votos de los asistentes.

El Sr. Argüello insistió en sus manifestaciones anteriores, haciendo constar que votó por no entorpecer la marcha administrativa de la provincia.

En igual votación, y sin discusión, se aprobaron los capítulos y artículos en ingresos y gastos.

Sr. Presidente: Siendo 20 el número total de Sres. Diputados, y habiendo prestado su aprobación al presupuesto provincial para 1921 a 22, 11, queda aprobada por mayoría absoluta.

En igual votación, y por el mismo número de votos, fué aprobado el repartimiento de Contingente, que asciende a 1.234.312 pesetas y 88 céntimos.

Trascurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la primera, se avisaría a domicilio.

León 15 de febrero de 1921.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En las certificaciones de deca-biarios expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha

dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos consignados en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su liquidación los recargos correspondientes al gra-

**Relación que se cita**

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE — Pes. Cts.
D. Antonio Garra.....	Bilbao.....	Minas-Explotación.....	150 »
» José Castro Dues.....	Las Comillas.....	Idem Idem.....	83 80

León 12 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

**MINAS**

**DON MANUEL LÓPEZ-DÓRIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Víctor García y García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de diciembre de 1920, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Valenciana*, sita en el paraje «R-guero de Aguanones», término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la piedra que marca y en que se halla inscrito el kilómetro 55 de la carretera de León a Collanzo, y desde él se medirán con arreglo al N. v., 600 metros al N., y se continuará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 700 al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito enanado por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo

do de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 12 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de los dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 12 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.770. León 25 de febrero de 1921.—M. López-Dóriga.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcalde constitucional de Valencia de Don Juan*

El vecino de Villademor de la Vega, D. Juan Prieto, participa a esta Alcaldía que tiene en su poder una papeleta que fué cambiada por otra de su propiedad el día 3 del actual. Puede dirigirse a esta Alcaldía al que acredita ser dueño de la misma, para su entrega.

Valencia de Don Juan 15 de marzo de 1921.—El Alcalde, Juan García Otero.

*Alcalde constitucional de Encinedo*

Copia de las listas rectificadas de compromisos para la elección de Senadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877, para el año de 1921, que se remite al Sr. Gobernador civil a los efectos prevenidos.

*Señores Concejales*

- D. Baldomero Fernández Bocan
- » Anselmo Carrera Arias
- » Valentín Villarpriego Moro
- » Manuel Masera Prada
- » Manuel Martínez Vega
- » Lucas Bayo Vega
- » Miguel Lordén Rodríguez
- » Manuel Galego Carrera
- » Ezequiel Carrera Cañal
- » Anticso Valle Villarino

*Contribuyentes*

- D. Domingo Lordén Carrera
- » Esteban Francisco Carrera
- » José Osorio Francisco
- » Melchor Liébana Carrera
- » Santos Carrera Bocero

**D. Félix Villarpriego Carrera**

- Juan Simón Carrera
- Matías Moro Arias
- Rafael Villarpriego Carrera
- Ramón Carrera Carrera
- José Carrera Robla
- Faustino Bayo Vega
- Domingo Pérez Fernández
- Juan Eulalia Díez
- Julián Fernández Rodríguez
- José Carrera Domínguez
- Manuel del Otero Álvarez
- Tomás Pajares Liébana
- Francisco Yáquez Martínez
- Isidro Eulalia Díez
- José Martínez Carrara
- Matías Carrera Carrera
- Pedro Sánchez Carbojo
- Marcelino Álvarez Velasco
- Lucas Valle Lora
- Gregorio Palla Morán
- Nemesio Carrera Valle
- Gregorio Carrera Cañal
- Luciano Rodera Domínguez
- Sagundo Carrera Carrera
- Daniel Vega Arias
- Manuel Carrera Valle
- Miguel Palla Carrera
- José Vega González
- Santiago Prieto Carrera
- Marcos Muñoz Calero
- Jerónimo Díez Sánchez
- Nicanor García Rodríguez
- Andrés Palla Morán
- Eugenio Cepeda Becero

Enclenado 22 de febrero de 1921.  
El Alcalde, Baldomero Fernández.  
El Secretario, Antonio Pacho.

**Alcaldía constitucional de  
Valledillo**

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por ocho y quince días, respectivamente, los repartimientos de rústicos, urbana y matrícula industrial, para el año de 1921 a 22.  
Valledillo 12 de marzo de 1921.—  
El Alcalde, Agustín Pastreña.

**Alcaldía constitucional de  
Vegas del Condado**

Confeccionada la matrícula industrial para el año económico de 1921 a 22, está expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, a fin de los contribuyentes por dicho concepto de este Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas.

Vegas del Condado 14 de marzo de 1921.—El Alcalde, Basilio González.

**Alcaldía constitucional de  
Páramo del Sil**

Continuando ausentes un ignorado paradero por más de 10 años consecutivos, los individuos Francisco Gómez Fernández, Nemesio Banel-

tez Gago, Jesús Álvarez Barrio y Francisco Benítez Arias, se anuncia por medio del presente a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 145 del Reglamento de Quintas, en virtud de los expedientes incoados en esta Ayuntamiento a instancia de los mozos Florentino Gómez Fernández y José Banelítez Fernández, números 10 y 11 del reemplazo de 1919; Arsenio Álvarez Alfonso y Manuel Benítez Arias, del de 1918, cuyas excepciones tienen alegadas para acogerse a los beneficios del artículo 89 de la ley; siendo las señas de los ausentes, las mismas consignadas en los edictos publicados en los años anteriores.

Páramo del Sil 12 de marzo de 1921.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

**Alcaldía constitucional de  
Prianza del Bierzo**

Continuando en posesión un ignorado paradero de Salvador Reguera López, padre del mozo Longino Reguera Cobo, núm. 3 del reemplazo de 1919, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, y en virtud del expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del mozo referido, para acogerse a los beneficios del caso 2.º del art. 89.

Prianza 16 de marzo de 1921.—  
El Alcalde, Simón Merayo.

Terminados los repartimientos de contribución rústica, urbana y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones, a fin de que los contribuyentes que en ellos figuran, puedan formular las reclamaciones que sean justas.

Prianza 16 de marzo de 1921.—  
El Alcalde, Simón Merayo.

**Alcaldía constitucional de  
Quintana del Marco**

Terminados el repartimiento de la contribución rústica, cuantía y pecuaria y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento que han de regir en el año económico de 1921 a 1922, se hallan expuestos al público por el término reglamentario en esta Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que procedan.

Asimismo se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, las cuentas municipales de los años 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 al 20, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Quintana del Marco 17 de marzo de 1921.—El Alcalde, Andrés Pérez.

**Alcaldía constitucional de  
Molinuesa**

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la respectiva Comisión para el próximo año de 1921 a 22, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Molinuesa 16 de marzo de 1921.  
El Alcalde, P. B.

**Alcaldía constitucional de  
Sancedo**

Rectificado el padrón de cédulas personales del año de 1921 a 22, se expone al público nuevamente hasta finalizar el presente mes, a los efectos de producir reclamaciones por los contribuyentes en él comprendidos, siendo el punto donde se halla, el despacho del Secretario, y de las nueve a las trece horas.

Sancedo 15 de marzo de 1921.—  
El Alcalde, Antonio Álvarez.

**Alcaldía constitucional de  
Calzada del Coto**

Habiéndose alegado por el mozo Cipriano Alonso González, número 5 del sorteo de este año, la excepción del caso 6.º del art. 89 de la ley, en favor de su madre, por hallarse ausente por más de diez años en ignorado paradero, Jerónimo Alonso, de 60 a 65 años de edad, de profesión pastor, padre del expresado mozo, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que quien tenga motivos para oponerse a la concesión de la excepción, por no ser cierta la ausencia, lo manifieste a esta Alcaldía o se personen en el respectivo expediente.

Calzada del Coto 16 de marzo de 1921.—El Alcalde, B. Montes.

Don Joaquín de Chana Herrero, Alcalde constitucional de Destriana, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Fernández Mirán, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en favor del mismo, alistado en el presente año, por el Ayuntamiento de mi residencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José Fernández Morán, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Santiago y de Manuela, nació en Robledina, provincia de León, el día 8 de junio de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 37 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, el ausentarse hace 17 años del pueblo de Robledina, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

to en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Fernández Morán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destriana 15 de marzo de 1921.—  
El Alcalde, Joaquín de Chana.

**Alcaldía constitucional de  
Barjas**

Habiéndose ausentado del pueblo de Molhez, en este municipio, en donde es natural, hace más de doce años, con dirección a la República Argentina, el mozo Francisco Cobo Fernández, hijo de Manuel y de Cirrofina, según las noticias que se han podido adquirir, sin que desde entonces se le haya tenido noticia alguna de su paradero, cuyo estado, si ausentarse, tenía 16 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, barbapunto, boca pequeña, nariz bien proporcionada, y no tenía señas particulares, con el fin de averiguar el punto donde el mismo pueda encontrarse, para que en la consecuencia se le conceda la excepción de la ley de Recrutamiento, y para hacer a conocimiento del mencionado Francisco o de otra cualquier persona que pueda dar razón de su actual paradero, para que lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía con la mayor urgencia posible, a los fines que se interesan.

Barjas 16 de marzo de 1921.—El primer Teniente Alcalde, Martín V.

**Alcaldía constitucional de  
Villagatón**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Genaro Elias García García, núm. 10 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Marcelino García García; y a los efectos dispuestos en los artículos 85 y 145 de Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la residencia y actual paradero del referido Marcelino García García, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino García García para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Genaro Elias Garena García.

El repetido Marcelino García García, es natural de Ucedo, hijo de Ignacio y de Brigida, y cuenta 25 años de edad. Al ausentarse era de regular estatura, pelo negro y color bueno.

Villegatón 14 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de los individuos Manuel Nuevo Silván y Emiliano Osorio Silván, Cirilo y Raimon Puente Martínez, Martín Nuevo Aguado, Emilio Rodríguez Fernández y Vicente Nuevo Nuevo, de Manzanal, Brañuelas, Culebras, Raquejo y Villegatón, respectivamente, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante expedientes incoados en esta Alcaldía a instancia de los respectivos hermanos, Julio Osorio Silván, Antonio Puente Martínez, Primitivo Nuevo Aguado, Saturnino Rodríguez Fernández y Valentín Nuevo Nuevo, para comparecer a los beneficios del art. 89 de la Ley.

Las señas de los individuos mencionados, al ausentarse de esta localidad, eran de una estatura regular, color bueno, barbilampiños y estado solteros; sin señas particulares.

Villegatón 14 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años del mozo Ricardo Castrillo Castrillo, hijo de Anselmo y María Rosa, natural de Estébanez, en este Municipio, de 30 años de edad, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, pues se hace preciso dar cumplimiento a dicho precepto legal en el expediente de excepción que se sigue en esta Alcaldía a instancia de su hermano Silvestre Castrillo Castrillo, núm. 14 del escrito y reemplazo de 1918, al objeto de accogerse éste a los beneficios del caso 2.º, artículo 89 de la precitada ley. Las señas de dicho ausente, se ignoran.

Villarejo de Orbigo 12 de marzo de 1921.—El Alcalde en funciones, Andrés Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Continuando ausente en ignorado paradero hace más de 12 años, Baldomero Panizo del Río, hermano del mozo Bernardino, núm. 14 del reemplazo de 1918, se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 145, apartado 2.º, del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Los Barrios de Salas 15 de marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Taboas.

#### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

En esta Alcaldía, y a instancia de los mozos Salvador Castro Poñán y Casimiro Fuertes Miguélez, concurrentes al reemplazo del año actual, se instuyen expedientes justificativos para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hermanos Gabriel y Miguel, respectivamente; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gabriel y Miguel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, llamo y emplazo a los ausentes para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, a fines relativos al servicio militar.

Señas del Gabriel.—Es natural de Castro de la Valduerna, hijo de Luis y de Liberata, cuenta 27 años de edad y mide como 1,625 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color moreno.

Las de Miguel.—Es natural de Toral de Fondo, hijo de Pedro y de Escolástica, mide 1,720 metros, pelo castaño, ojos grandes y negros.

En igual forma, y a instancia del mozo Miguel Falegón Borrego, concurrente al reemplazo de 1918, se instruye expediente con motivo de continuar la ausencia ignorada por más de diez años, de Leonardo Falegón Borrego, hermano de este mozo; y a los efectos de los artículos 145 y 85 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido Leonardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible, y al mismo tiempo se llama y emplazo al ausente para que comparezca ante mi Autoridad o de la del punto donde se halle, para fines relativos al servicio militar.

El referido Leonardo es natural de Valle de la Valduerna, hijo de Juan y de Catalina, y cuenta 40

años de edad, mide 1,620 metros, aproximadamente.

Riego de la Vega 18 de marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Fernando Morán.

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Blas Martínez, vecino del pueblo de Toral de Fondo, dándonos cuenta que se ausentó de su casa e ignorando su paradero, su hermano político Domingo Saco Reñones, el cual tiene las señas siguientes: 44 años de edad, soltero, como 1,600 metros de alto, pelo negro, sin cejar; es pardusco y algo idiota.

Se ruega a las autoridades y demás personas que tengan conocimiento de dicho individuo, den cuenta a esta Alcaldía.

Riego de la Vega 18 de marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Fernando Morán.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

###### Curso de 1920 a 1921

Durante el próximo mes de abril, de las diez a las catorce horas, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso, en las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 32,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañarán, además, el título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pago al Estado: uno de 20 pesetas, por derechos de matrículas, otro de 10, por derechos académicos, y el tercero de 2,50 pesetas, en concepto de derechos de examen, debiendo satisfacerse a la vez 2,50 en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado haberse recuperados, entrán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en es-

ta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, asumiendo a sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, su nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se curará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de marzo de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

#### 10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

##### COMANDANCIA DE LEÓN

###### Anuncio

El día 1.º del próximo mes de abril, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Ceza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso armas de caza, llenándose en dicho acto lo preceptuado en los artículos 2.º y 9.º del Real decreto de 15 de septiembre último.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de 167 kilos de chatarra, procedente de las armas inutilizadas.

León 22 de marzo de 1921.—El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Se anuncian a subasta los trabajos del puerto y limpia de la boca-presa de riego del pueblo de Villarrocaña, hasta el quibón de Esperanza Blanco; cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de abril, a las dos de la tarde, en dicho Villarrocaña, bajo la presidencia de Miguel Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial